



Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Presidenta de la Comisión de Administración y Políticas Públicas

ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
P R E S E N T E.**



La que suscribe **Diputada Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de la facultad de presentar iniciativas que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Civil y Procesal Civil de la entidad, en materia de rectificación, aclaración o modificación de actas, divorcio en sede notarial y establecer vigencia de los mandatos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención a lo que se dispone el artículo 3 inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, existe la obligación por parte de los diputados, de atender lo correspondiente a la **actividad Legislativa**, comprendiendo en ésta, la facultad inherente al Legislador de Iniciar Leyes, decretos y acuerdos necesarios para mejorar la vida jurídica de la entidad.

En ese contexto, debe entenderse que se trata de emitir leyes útiles que ponderen la calidad del trabajo de la Asamblea Legislativa, que versen respecto de cuestiones que sean de interés público; a fin de que por medio del establecimiento de un marco normativo objetivo y realista se generen beneficios a la sociedad en general.



Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

El notario es un profesional del Derecho investido de fe pública por el Estado, que brinda seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos de los que da fe,

manteniendo siempre un alto nivel de profesionalismo, total imparcialidad con los prestatarios del servicio y plena autonomía en sus decisiones, las cuales sólo tienen por límite el marco jurídico y el Estado de Derecho.

El notario ejerce su función con independencia del poder público y los particulares. Es así como recibe, interpreta, redacta y da forma legal a la voluntad de los comparecientes al plasmarla en un instrumento público y auténtico, redactado bajo su responsabilidad y que puede ser una escritura pública, si se trata de dar fe de un acto jurídico; por ejemplo, un contrato; o bien un acta notarial, si se certifica un hecho jurídico o material, por ejemplo, una notificación o una fe de hechos.

El notario conserva y reproduce el instrumento, brindando así seguridad y tranquilidad a la sociedad. También auxilia a las autoridades locales y federales en el cálculo y cobro de impuestos y derechos; y vigila que se registren los actos que ante él se otorgan¹.

Por lo anterior, la suscrita Diputada integrante de esta Trigésima Segunda Legislatura pretende por medio de la presente Iniciativa, reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, con la finalidad de reconocer competencias a los Notarios públicos en nuestra entidad para realizar Rectificaciones de Actas de Nacimiento cuando se modifique el nombre sin cambiar apellidos, Divorcios en sede notarial y otorgar mandatos con una vigencia de cinco años que sean otorgados mediante fe notarial.

El objetivo es la tramitación especial, es decir, divorcios y rectificación de actas. En estos casos cabe señalar que tiene que ser a petición de parte ante el notario

¹ <https://www.notariadomexicano.org.mx/el-notario/#1542414469868-b08f7526-a61d>



Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

público que ellos decidan y siempre que no haya controversia o pleito entre las partes, creando la competencia y el marco de acción de éste regulando las diversas modalidades en que notario puede realizar divorcios en el Estado de Nayarit.

Con la propuesta antes señalada, esta iniciadora pretende que las partes puedan optar por tres vías: ante el órgano jurisdiccional en un juzgado; el Oficial del Registro Civil; o ante Notario Público; con lo que se persigue el fin de desahogar el rezago judicial en los tribunales y de las oficinas gubernamentales.

En suma de lo anterior, lo referente al Divorcio ante Notario Público, debemos considerar que el Notario conforme a las fracciones VI, VII y VIII del Artículo 32 de la Ley de Notariado para el Estado de Nayarit esta facultado sí puede intervenir como mediador, conciliador o árbitro, en concurrencia con los órganos jurisdiccionales, en el trámite de negocios de jurisdicción voluntaria y de tramitación especial, en tanto no se suscite controversia entre los interesados, en los casos en que expresamente la legislación civil lo autorice, ya que este debe revestir características que lo distingan de los demás, por sus peculiaridades.

En la misma línea argumentativa, a efecto de estar en la posibilidad de acudir ante un Notario Público a solicitar y llevar el proceso de divorcio, el accionante debe apegarse a la normativa establecida en la Ley de Notariado para el Estado de Nayarit, en comunión con las disposiciones reconocidas en el Código Civil y de Procedimientos Civiles.

Como ha quedado precisado previamente, el escenario jurídico que motiva la presente iniciativa es que la ciudadanía interesada en llevar un proceso de divorcio, no tenga que acudir necesariamente ante un juez, por lo que será necesario adicionar un Capítulo en el Código de Procedimientos Civiles Para el Estado de Nayarit, así como diversos artículos que establecen las bases normativas del



Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

divorcio ante Notario Público, buscando proteger el derecho al libre desarrollo de la personalidad, ahora bien, abonando a la intención de esta iniciadora, se presenta a

manera de argumento comparativo que en diversos códigos civiles sustantivos y adjetivos contempla la propuesta de su servidora, dichos estados son: Jalisco, Estado de México y Puebla.

Ahora bien, debe señalarse que la presente propuesta contempla los parámetros reconocidos en la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, ya que se garantiza los principios de certeza y seguridad jurídica en los proceso que lleve a cabo el Notario Público respecto a la figura jurídica del Divorcio, ya que en esta institución del Derecho Civil convergen una multiplicidad de derechos, por ello la propuesta de decreto establece con claridad y precisión la atribuciones que en cada caso corresponde aplicar a cada una de las autoridades que se encuentran obligadas a hacer cumplir las disposiciones de esta nueva dinámica.

Por otro lado es importante establecer una vigencia de 5 años a los mandatos otorgados mediante escritura pública, evitando el uso indebido por el transcurso del tiempo, dicho término resulta evidente puesto que han cambiado los factores y circunstancias personales que se tomaron en consideración con motivo de su otorgamiento. Existen ocasiones en las que se dan por terminadas las relaciones del negocio que motivó el otorgamiento del mandato y el poder no se revoca, generando un perjuicio al que lo confiere.

No obstante, de que el mandato se pueda terminar por: Revocación, Renuncia del mandatario, Muerte del mandante o mandatario, Interdicción de uno u otro, o por Vencimiento del plazo o conclusión del negocio; es necesario brindarle la máxima seguridad jurídica al otorgante, en virtud de que en muchas ocasiones los apoderados pueden llegar a abusar del mandato que se les ha conferido haciendo mal uso del mismo e incluso llegando a cometer actos ilícitos.



Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

Por todo lo anterior, resulta conveniente la vigencia de los poderes por seguridad tanto para el otorgante, así como para los Notarios sin olvidar que vencido el plazo

en nada impide al poderdante ratificar su consentimiento con un nuevo poder en los mismos términos y con las mismas facultades si así es que lo desea. Lo único que faltaría para dar mayor seguridad jurídica al otorgamiento o revocación de los poderes es que el servicio del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales (RENAP) sea una realidad, ya que actualmente este servicio no está disponible, no obstante desde el 2005 se presentó la propuesta².

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en ejercicio de las facultades que se me confieren me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa los siguientes proyectos de decreto:

Proyecto de Decreto que reforma el Código Civil para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se **Reforman** los Artículos 130, 134, 265 párrafos segundo y tercero; y se **adicionan** los párrafos cuarto y quinto del Artículo 265 y el artículo 1928 Bis; del Código Civil para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 130.- La rectificación o modificación de Actas del estado civil de las personas, es un acto del estado civil que se puede hacer ante el Registro Civil o **por actuación ante Notario Público, con el testimonio correspondiente, las testaduras que se deban efectuar en las mismas, se llevaran a cabo ante el oficial del Registro Civil donde se haya asentado el acta, o en el registro civil del Estado, con excepción del administrativo, los cuales se sujetarán a las prescripciones de este Código.**

²² <http://www.podiumnotarial.com/podium-50/mandato-jalisco>



Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Artículo 134.- La rectificación de las actas del estado civil procede cuando en el levantamiento del acta correspondiente, existen errores de cualquier índole, y

deberán tramitarse ante **la Dirección Estatal del Registro Civil, Oficial del Registro Civil o ante Notario Público cuando sea corrección de nombre sin modificar apellidos en el lugar en el que se llevó a cabo la declaración de nacimiento.**

Artículo 265: El divorcio por mutuo acuerdo procede cuando:

- I. Ambos cónyuges convengan en divorciarse;
- II. Los cónyuges no tengan hijos vivos o concebidos dentro de matrimonio, o teniéndolos, sean mayores de edad, capaces y no requieran alimentos;
- III. Hubieren liquidado la sociedad conyugal o legal; y

El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, levantará un acta en la que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges transcurridos treinta días naturales para que la ratifiquen personalmente. Durante ese lapso, los solicitantes deberán acudir al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, estatal o municipal, con personal de trabajo social con capacitación en terapia de pareja o a cualquier otra institución acreditada, quienes procurarán avenirlos y se les extenderá una constancia que deberá entregar al Oficial del Registro Civil en la audiencia de ratificación. Ratificada la solicitud, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantará el acta de divorcio y hará las anotaciones correspondientes.

Los cónyuges podrán acudir ante Notario Público de la demarcación notarial correspondiente al lugar donde se celebró el matrimonio a tramitar su divorcio bajo el mismo procedimiento al que se sujetarían ante el Oficial del Registro Civil. El Notario Público hará constar en escritura pública la solicitud de divorcio, que medió ante los cónyuges procurando avenirlos y, si estos



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

ratifican dicha solicitud, así se expresará en el instrumento público y declarará la disolución del vínculo matrimonial. Satisfechos los requisitos de ley, el

Notario expedirá testimonios que remitirá tanto al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio y al Director del Archivo de Registro Civil del Estado, para que el primero levante el acta de divorcio correspondiente y ambos realicen las anotaciones a que hubiere lugar.

Las personas así divorciadas podrán volver a contraer matrimonio civil transcurrido un año de que se haya levantado el acta de divorcio.

Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no surtirá efectos legales, independientemente de las sanciones previstas en las leyes.

Artículo 1928 Bis.- Ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque.

Cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de Amparo.

Proyecto de Decreto que reforma el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Reforma el párrafo segundo de la fracción XIII del artículo 6, el párrafo quinto del artículo 516; y el artículo 520; **Se adiciona** el CAPITULO IV BIS DEL DIVORCIO ANTE NOTARIO, y el Artículo 520 Bis; del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:



Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

ARTÍCULO 6.- En forma enunciativa, las acciones que podrán ejercitarse serán:

XIII.- Las acciones de estado civil tienen por objeto las cuestiones relativas al nacimiento, defunción, matrimonio o nulidad de éste, filiación, reconocimiento, emancipación, tutela, adopción, divorcio y ausencia, o atacar el contenido de las constancias del Registro Civil para que se anulen o rectifiquen.

La rectificación o modificación de actas de estado civil de las personas se realizará ante la **Dirección Estatal del Registro Civil, Oficial del Registro Civil o ante Notario Público cuando sea corrección de nombre sin modificar apellidos en el lugar en el que se llevó a cabo la declaración de nacimiento.**

XIV.-... a XIX.-...

Artículo 516.-...

...

...

...

La junta referida en el párrafo que antecede no será necesaria cuando los interesados presenten un escrito debidamente ratificado ante Notario Público, a través del cual manifiesten expresamente su firme decisión en divorciarse y continuar con el trámite iniciado; en este caso, deberá hacer constar el Notario Público, que exhortó a los comparecientes a restablecer la armonía, sin obtener un resultado favorable.

...

Artículo 520.- Ejecutoriada la sentencia de divorcio, el tribunal mandará remitir copia de ella al Oficial del Registro Civil de su jurisdicción para que levante el acta correspondiente, la archive con el mismo número de acta en el apéndice correspondiente y publique la parte resolutive de la sentencia durante quince días



Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

en el estado destinado al efecto; igualmente remitirá copia de la sentencia ejecutoriada al Oficial del Registro Civil que autorizó el acta de matrimonio y la de nacimiento de los divorciados para que hagan las anotaciones correspondientes.

CAPITULO IV BIS DEL DIVORCIO ANTE NOTARIO

Artículo 520 Bis: Los cónyuges podrán acudir ante Notario Público de la demarcación correspondiente al lugar donde se celebró el matrimonio a tramitar su divorcio cuando no tengan hijos menores de edad o mayores de edad que requieran alimentos y haya transcurrido un año de casados.

Los cónyuges comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados, mayores de edad y la ingravidez del cónyuge. Podrán ante el propio Notario liquidar su sociedad legal o conyugal si fuera el caso, y manifestaran bajo protesta de decir verdad que los hechos declarados son ciertos y de manera terminante y explícita, así como su voluntad de divorciarse.

El Notario Público hará constar en escritura pública la solicitud de divorcio, que medió ante los cónyuges procurando avenirlos y, si estos ratifican dicha solicitud, así se expresará en el instrumento público y los declarará divorciados. Satisfechos los requisitos de ley, el Notario expedirá testimonios que remitirá tanto al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio y al Director del Archivo de Registro Civil del Estado, para que el primero levante el acta de divorcio correspondiente y ambos realicen las anotaciones a que hubiere lugar.

Artículos Transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

Presidenta de la Comisión de Administración y Políticas Públicas

SEGUNDO.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con 180 días para emitir las modificación a las disposiciones reglamentarias necesarias para la eficacia normativa del presente Decreto.

Atentamente

Tepic, Nayarit; a 20 de mayo de 2019.

Diputada Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda